



Resolución Ministerial

Nº 127-2017-MIMP

Lima, 24 ABR. 2017

VISTOS:

La Nota Nº 061-2017-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando Nº 223-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría Nº 149-2016-CG se aprobó la Directiva Nº 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", con el objetivo de regular el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno, así como medir el nivel de madurez del Sistema de Control Interno con base a la información que deben registrar las entidades de todos los niveles de gobierno a través del aplicativo informático Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Actividad 2 de la Etapa 1 prevista en el numeral 7.2.1 de la citada Directiva, a partir de la suscripción del acta de compromiso, se constituye el Comité mediante resolución suscrita por el Titular de la entidad, responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control, precisando que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, conforme a lo previsto en la normativa antes citada, por Resolución Ministerial Nº 488-2009-MIMDES se conformó el Comité de Implementación de Control Interno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo modificada posteriormente por Resoluciones Ministeriales Nº 155 y Nº 226-2011-MIMDES, así como por Resoluciones Ministeriales Nº 207-2014-MIMP y Nº 330-2016-MIMP, estando integrado actualmente por el Jefe de Gabinete de Asesores, quien lo preside; la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaria Técnica; la Directora General de la Familia y la Comunidad; la Directora General contra la Violencia de Género y la Directora General de Administración;

Que, a través de los documentos de vistos, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del



MIMP, remite el Acta suscrita con fecha 14 de febrero de 2017, en la que se acordó aprobar el "Reglamento del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del MIMP" y elevar el mismo a la Titular del Pliego;

Que, en consecuencia, habiendo cumplido el Comité de Control Interno del MIMP con la elaboración del Reglamento que fija los procedimientos mínimos para el correcto funcionamiento del mismo, corresponde emitir la Resolución Ministerial de aprobación, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del MIMP", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento del "Reglamento del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del MIMP" al Comité de Implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Ana María Romero-Lozada Lauezzari
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Objetivo.

Artículo 2°.- Alcance.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal.

TÍTULO III

**DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – CICI MIMP.**

Artículo 5°.- Naturaleza.

Artículo 6°.- Conformación.

Artículo 7°.- De los equipos de trabajo.

Artículo 8°.- Instalación del CICI MIMP.

Artículo 9°.- De las facultades.

Artículo 10°.- De las obligaciones.

Artículo 11°.- De las sanciones.

Artículo 12°.- Del apoyo administrativo y logístico.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DEL CICI MIMP.

Artículo 13°.- De las convocatorias.

Artículo 14°.- De las sesiones.

Artículo 15°.- Del quórum y los acuerdos.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL CICI MIMP.

Artículo 16°.- Del CICI MIMP.

Artículo 17°.- Del/la Presidente/a del CICI MIMP.

Artículo 18°.- Del/la Secretario/a Técnico/a los Miembros del CICI MIMP.

Artículo 19°.- De los miembros CICI MIMP.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CICI MIMP.





Artículo 20°.- De la obligatoriedad del voto.
Artículo 21°.- De la constancia de su actuación.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera
Segunda
Tercera



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene como objetivo fijar los procedimientos mínimos para el correcto funcionamiento del CICI MIMP.

Artículo 2°.- Alcance.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para los miembros del CICI MIMP.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CICI MIMP realice en el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base legal.

- Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades Del Estado".

TÍTULO III DEL CICI MIMP

Artículo 5°.- Naturaleza.

El CICI MIMP es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en el MIMP.

Artículo 6°.- Conformación.

El CICI MIMP está conformado por los siguientes miembros:





- El/La Jefe/a de Gabinete de Asesores – Presidente.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Secretario/a Técnico/a.
- El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad – miembro.
- El/La Director/a General de la Dirección General contra la Violencia de Género – miembro.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración – miembro.

Artículo 7°.- De los equipos de trabajo.

El CICI MIMP puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno en el ministerio y que le reporten directamente.

Artículo 8°.- Instalación del CICI MIMP.

El CICI MIMP se instala de manera posterior a la emisión de la Resolución de su conformación, debiendo constar en acta dicha instalación.

Artículo 9°.- De las facultades.

Los miembros titulares del CICI MIMP designan a un/a representante que actúa como miembro suplente, quien apoya, cuando resulte necesario, en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 10°.- De las obligaciones.

- a) Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación a los funcionarios y servidores públicos del ministerio sobre control interno.
- b) Impulsar el diagnóstico del Sistema de Control Interno del ministerio, en coordinación con sus órganos, unidades orgánicas y programas.
- c) Elaborar y proponer al/a la titular de la entidad el Plan de Trabajo del CICI MIMP para su aprobación y posterior implementación por parte de los órganos y unidades orgánicas correspondientes.
- d) Elaborar y proponer al/a la Titular de la entidad el Reglamento del Comité de Implementación del CICI MIMP para su aprobación.
- e) Solicitar la designación de un/a representante de cada unidad orgánica que asuma la responsabilidad de coordinar las actividades para la implementación del Sistema de Control Interno.
- f) Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- g) Informar a la Alta Dirección sobre el avance en la implementación del Sistema de Control Interno.
- h) Elaborar reportes de evaluación trimestral de la implementación del Plan de Trabajo del CICI MIMP para su aprobación.
- i) Elaborar el Informe Final al término del plazo de implementación del Sistema de Control Interno y remitir al/a la Titular de la entidad.

Artículo 11°.- De las sanciones.

Los funcionarios y servidores civiles de la entidad son responsables de implementar, ejecutar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, en el marco de sus funciones y competencias, la inobservancia de la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del



Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y del presente reglamento, genera responsabilidad administrativa, funcional y da lugar a imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 12°.- Del apoyo administrativo y logístico.

La Secretaría General a través de la Oficina General de Administración, proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por el CICI MIMP para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CICI MIMP

Artículo 13°.- De las convocatorias.

Las/Los integrantes del CICI MIMP sesionarán, como mínimo, cada dos (02) meses y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o por delegación a través del/la Secretario/a Técnico del CICI MIMP.

Artículo 14°.- De las sesiones.

14.1. Las convocatorias a las sesiones del CICI MIMP, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán mediante memorando o correo electrónico y deberán incluir la agenda, el día, la hora y lugar de sesión.

14.2 Los miembros titulares, solo en los casos de ausencia debidamente justificada, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del CICI MIMP, por miembros suplentes que gozarán de las mismas atribuciones.

14.3. El miembro del CICI MIMP que no pueda asistir a una determinada sesión por razones justificadas, deberá comunicar dicha situación al resto de miembros titulares del CICI MIMP, así como notificar al miembro suplente, de modo que pueda asistir en su reemplazo a la sesión programada.

Artículo 15°.- Del quórum y los acuerdos.

15.1. El quórum para la sesión válida del CICI MIMP deberá ser no menor de tres (03) de sus miembros, incluyendo la Presidencia.

15.2. Si no existiera quórum, la Presidencia del CICI MIMP, suspenderá la sesión y se deberá levantar el acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia de los miembros.

15.3. Los acuerdos del CICI MIMP son adoptados por mayoría de los miembros asistentes a la sesión, corresponderá a la Presidencia el voto dirimente en el caso de empate.

15.4. Los miembros que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen. El/La Secretario/a Técnico/a hará constar en el acta este voto junto con la decisión adoptada.





TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CICI MIMP

Artículo 16°.- Del CICI MIMP.

El CICI MIMP está conformado por cinco (05) miembros:

- Presidente/a y miembro.
- Secretario/a Técnico/a y miembro.
- Miembros.

Artículo 17°.- Del/la Presidente/a del CICI MIMP.

Son funciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo del CICI MIMP, aprobado por el/la Titular de la entidad.
- b) Presidir las sesiones del CICI MIMP, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el CICI MIMP.
- d) Convocar o disponer se convoque a las sesiones a través de la Secretaria Técnica.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18°.- Del/la Secretario/a Técnico/a los Miembros del CICI MIMP.

Son funciones del/la Secretario/a Técnico/a:

- a) Citar a sesión del CICI, a solicitud del Presidente, y preparar la documentación necesaria para el correcto desarrollo de cada una de las sesiones del CICI MIMP.
- b) Apoyar al CICI MIMP en el monitoreo de la implementación de los acuerdos tomados por parte de los órganos y/o unidades orgánicas competentes.
- c) Apoyar al CICI MIMP en la elaboración del Plan de Trabajo.
- d) Coordinar con el órgano competente la difusión y actualización, en el portal institucional y en los medios informativos internos, de las actividades, buenas prácticas y logros que se realicen u obtengan en las distintas etapas de implementación del Sistema de Control Interno.
- e) Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de las sesiones que realice el CICI MIMP.
- f) Organizar y custodiar la documentación generada o recibida por el CICI MIMP, durante la implementación del Sistema de Control Interno.
- g) Otras funciones que le encargue el Presidente del CICI-MIMP.

Artículo 19°.- De los miembros del CICI MIMP.

Son funciones de los miembros del CICI MIMP:

- a) Participar en las sesiones del CICI MIMP.
- b) Desarrollar las actividades que se desprendan de los acuerdos de las sesiones del CICI MIMP, en el marco de sus competencias.
- c) Impulsar la implementación de acuerdos por parte de las unidades orgánicas del ministerio que estuvieran involucradas.





- d) Participar, de acuerdo a sus competencias, en la implementación del Sistema de Control Interno.
- e) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de sus competencias.
- f) Otras funciones que le encargue el/la Presidente/a del CICI MIMP.

TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CICI MIMP

Artículo 20º.- De la obligatoriedad del voto.

Los miembros del CICI MIMP no pueden abstenerse de votar.

Artículo 21º.- De la constancia de su actuación.

21.1. Las actas deben contener el detalle del lugar, fecha y hora en la que se llevó a cabo la sesión, así como el registro de los puntos de agenda tratados, los acuerdos tomados y la firma de los asistentes.

21.2. Las actas deben ser visadas y firmadas por el/la Presidente/a, el Secretario/a Técnico/a y los miembros del CICI MIMP.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el CICI MIMP, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento pueden ser propuestas por el/la Presidente/a o por tres de los miembros del CICI MIMP.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



